

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 24 de marzo de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MAYOR CUANTÍA de la causante SUSANA MARTÍNEZ DE ROSERO, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00015-00, propuesta mediante apoderada judicial por los señores LUIS ALMEIRO ROSERO MARTÍNEZ y otros. Sírvasse proveer.


PAOLA LORENA ALVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 3186118813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 59

Patía - El Bordo, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MAYOR CUANTÍA N.º 19-532-31-84-001-2022-00015-00

Demandante: LUIS ALMEIRO ROSERO MARTÍNEZ y OTROS

Causante: SUSANA MARTÍNEZ DE ROSERO

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que, según lo indicado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 del mismo Código; junto con el dictamen pericial que se anexa para acreditar el avalúo real del bien inmueble que, se dice, constituye el único bien herencial, debía aportarse también el certificado de avalúo catastral, lo cual no se hace. Además, es necesario que se allegue certificado de libertad y tradición ACTUALIZADO del bien inmueble en comento, pues el aportado con la demanda data del 28 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo anterior, la demanda incoada no cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes y 489 del Código General del Proceso. Por ello, se acudirá a lo normado en el artículo 90, numerales 1 y 2 del mencionado Código, inadmitiéndola y concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de sucesión intestada de mayor cuantía de la causante SUSANA MARTÍNEZ DE ROSERO, demanda radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00015-00, propuesta, a través de apoderada judicial, por el señor LUIS ALMEIRO ROSERO MARTÍNEZ y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda de las falencias que se mencionan en este proveído, pues de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada PAOLA LIZANA BUITRAGO GALÍNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 34.674.353, y portadora de la tarjeta profesional N.º 218.530 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en representación judicial de los señores LUIS ALMEIRO, VIRGELINA, JOSÉ AGDEL, TIMOLEÓN, SUSANA y CRISTELIA ROSERO MARTÍNEZ, OBDULIA ROSERO DE RENGIFO, ROVINZON BURBANO MARTÍNEZ, JUAN CAMILO y CHRISTIAN ESTEBAN BURBANO GÓMEZ, de acuerdo con los fines y efectos de los poderes por ellos conferidos.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza.